

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre.
 Provincia..... 8,00 » »
 Extranjero..... 10,00 « «

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION:

SEÑOR: La indemnización de 50 pesetas que señalan los Reglamentos vigentes por el extravío de objetos certificados en el servicio de Correos no está, generalmente, en relación con el valor real de aquellos envíos, y además induce á error á una buena parte del público que, desconociendo el verdadero alcance del derecho de certificación, supone asegurados con la expresada cantidad los valores que incluye en su correspondencia, siendo así que la Administración solo puede responder de aquellos que se declaran, devengan un seguro proporcional y circulan revestidos de garantías especiales.

Las reclamaciones que por tales errores se originan y los abusos á que se prestan por parte de remitentes poco escrupulosos, embarazan de tal suerte la marcha administrativa, que en algunos países ha llegado á prohibirse la remisión por Correos de valores no declarados.

No parece al Ministro que suscribe conveniente coartar la libertad de los expedidores; antes por el contrario aspira á tal perfección de los servicios postales que puedan circular siempre por ellos, como ya ocurre frecuentemente, valores de todas clases; sin otra garantía ni seguro que la honradez de los funcionarios del Ramo; pero estima preciso suprimir todo motivo de confusión y de enojosas polémicas, fijando una cantidad inferior á la mínima representada en los billetes del Banco de España en circulación, para indemnizar á los imponentes de certificados desaparecidos en el servicio de Correos.

Sin duda por esas consideraciones se reduce á 20 pesetas la indemnización en la base 8.ª de la Ley de 14 de Junio de 1909.

Cierto es que tal precepto forma parte de una tarifa que el Gobierno de S. M., autorizado al efecto, no ha podido poner en vigor todavía, mas como en ella se mantiene el mismo derecho de certificación que actualmente para la correspondencia interurbana, no hay dificultad alguna y exacta conformidad con la voluntad

legislativa en establecer, desde luego, sin relacionarla con otros extremos, esa parte de la reforma que, ocioso es decirlo, no ha de referirse á la correspondencia internacional regulada por los Convenios, ni á los paquetes postales, que han de tener, segun la propia Ley, tres tipos de peso y franqueo, y que se rigen por Reglamentos especiales, ni a los llamados sobres monederos.

No se considera llegado el momento de establecer distinto tipo de indemnización para el caso de pérdida de los certificados del interior de las poblaciones, como dispone la Ley, porque esta medida debe ser consecuencia de la rebaja en la tarifa de certificación de esa correspondencia, y no sería justo disminuir la primera mientras no se modifique la segunda.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 5 de Enero de 1914.—
 SEÑOR: A. L. R. P. de V. M, José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en la base 8.ª de la Ley de 14 Junio de 1909, se fija en 20 pesetas la indemnización que ha de abonar el Estado en caso de ex-

travío, no ocasionado por fuerza mayor, de los objetos eertificados en el servicio de Correos del interior del Reino.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará en relación con los envíos expedidos á partir del día 1.º de Febrero próximo.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos catorce. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

—

Examinados los recursos de alzada interpuestos para ante este Ministerio por D. Vicente Villar y D. Mariano Isla, solicitando la revocación del acuerdo de esa Comisión provincial que anuló las elecciones de Concejales celebradas en el primer y tercer distrito de Colunga;

Resultando que D. Esteban Vallina y D. Manuel Valle protestaron contra la validez de las elecciones celebradas en el primero y tercer distrito respectivamente del Ayuntamiento de Colunga, fundándose en que en las elecciones se cometieron todo género de amenazas y atropellos con los electores, según consta en actas notariales de referencia que se acompañan:

Resultando que dada audiencia en el expediente á los Concejales electos, éstos manifiestan no ser ciertos los hechos alegados por los recurrentes, que no se privó del derecho de sufragio á ningún elector; acompañan al escrito actas notariales donde consta no haberse formulado protesta alguna contra las elecciones, ni en el acto del escrutinio, así como manifestaciones de varios electores que afirman no ser cierto que se les ofreciera dinero por emitir su voto á favor de candidatura alguna:

Resultando que el Alcalde informa en el sentido de que procede declarar la nulidad de las elecciones:

Resultando que esa Comisión provincial, entendiendo realizadas las coacciones denunciadas, y en virtud de la escasa diferencia de votos entre los Concejales electos y los derrotados, acordó declarar la nulidad de las referidas elecciones;

Resultando que contra este acuerdo de esa Comisión provincial se ha interpuesto dos recursos por

D. Mariano Isla y por D. Vicente Villar, pidiendo su revocación fundados en que los fundamentos del acuerdo no están probados y solo existen en la imaginación de los recurrentes:

Resultando que varios vecinos de Colunga presentan escrito ante este Ministerio solicitando la confirmación del acuerdo de esa Comisión provincial, fundándose para ello en que á pesar de las numerosas coacciones cometidas con los electores, los Concejales electos solo consiguieron nueve votos de diferencia, lo cual prueba su poco arraigo en el Cuerpo electoral:

Considerando en primer lugar que el escrito presentado por don Carlos Rubiera, D. Bonifacio Perez y otros que se llaman vecinos de Colunga, no puede ser admitido en derecho y mucho menos estimadas sus alegaciones, desde el momento que estos señores declaran en su mismo escrito y reconocen que no son parte en el expediente electoral y este solo hecho demuestra que respetando el procedimiento marcado por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 para las reclamaciones electorales, el escrito de referencia no puede tenerse en cuenta á ningún efecto desde el momento que sus firmantes no acudieron en el plazo de los ocho días taxativamente marcado en el artículo 4.º del expresado Real decreto anteriormente citado, abandonando en su vista el derecho de reclamar que solamente puede admitirse á la iniciación del proceso de reclamaciones y en el plazo y forma ya citado.

Considerando que examinado el expediente electoral, lo primero que es necesario consignar, como extralimitación manifiesta, es la conducta seguida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Colunga, que merece, no solo apercibimiento, sino hasta corrección manifiesta por la extralimitación que indican todos sus actos, hasta el punto que la misma Comisión provincial en su dictamen reconoce que los informes autorizados por dicho funcionario son improcedentes y no merecen ni ser extractados, por ser á todas luces impertinentes, lo cual es cierto, puesto que los Alcaldes no tienen intervención ninguna en los

actos que á la elección se refieren, ni pueden consignar informes referentes á las mismas, toda vez que el proceder de dicho Alcalde demuestra manifiestamente un propósito determinado en el pleito electoral inadmisibile, en toda forma, y que debe ser corregido para evitar en lo sucesivo casos análogos:

Considerando que el verdadero juicio de este expediente electoral se forma por el dictamen de esa Comisión provincial, recogiendo los mismos hechos que en dicho documento se consignan y que han servido para la resolución que se ape la puesto que, como hecho positivo donde se reseña la prueba aducida por los reclamantes, se consigna que para justificar éstos sus reclamaciones, acompañaron dos actas notariales, levantadas en Colunga el día 19 de Noviembre, es decir, diez días después de verificada la elección, siendo este hecho suficiente para demostrar la improcedencia de la prueba, toda vez que por jurisprudencia constante de este Ministerio, repetida y sancionada después por el Tribunal Supremo, se ha mantenido constantemente que las actas notariales de referencia no pueden constituir elemento suficiente de caracter legal probativo, para acordar la nulidad de una elección, si del expediente electoral no resultaban armonizados y confirmados los hechos que en dichas actas de referencia se alegaban:

Considerando que esa Comisión provincial menos queninguna puede desconocer la doctrina anteriormente expuesta, puesto que entre otras disposiciones resolviendo expedientes electorales de esa misma provincia existe la Real orden de 15 de Julio de 1909, dictada en el expediente electoral del segundo Distrito de la capital referida, y en dicha Real orden se establece «que las actas notariales, en las cuales varios electores manifiestan los abusos que dieron lugar, á su juicio, á que el Cuerpo electoral no pudiera ejercer libremente su derecho, se hallan contradichas por otras manifestaciones que en acta notarial también hacen otros diferentes electores lo cual acredita que esa clase de prueba, nada concluyente, demuestra y solo pueden y deben

reputarse, mientras no se confirmen los hechos á que se refieren, como producto del apasionamiento natural en la lucha, y de todas suertes, como se ha indicado antes, no basta para anular lo que en documento extendido con los requisitos legales no se consigna:

Considerando que se trata de un caso sumamente especial, puesto que esa Comisión provincial consignando en su acuerdo un hecho importantísimo, difícilmente repetido en estos expedientes y es, que todas las Secciones electorales estuvieron intervenidas por Notario y que existen en el expediente electoral las actas notariales de presencia que coinciden perfectamente con las actas de votación y de todos estos documentos que constituyen prueba fehaciente de absoluta legalidad de la elección, se separa esa Comisión provincial, ó mejor dicho la mayoría de los que la forman, para ir á fundamentar su acuerdo en documentación inadmisibile, por carecer de fuerza legal probatoria:

Considerando, que ni el acta notarial de referencia, ni cartas de carácter particular ni la certificación del Alcalde, manifiestamente ilegal, ni ninguno de los documentos aportados por los recurrentes, puede recogerse, más que como propósitos de los mismos de formular reclamaciones injustificadas para obtener la nulidad de una elección contra el juicio perfectamente evidenciado de los electores, sin que sea admisible el razonamiento de que dicha elección haya sido obtenida por mayor ó menor número de votos, porque este hecho solo demuestra que los electores ejercitaron de su derecho y que la contienda electoral fué extremadamente reñida, pero ese movimiento electoral mismo obliga á que se altere el resultado de las urnas por procedimientos ajenos al sufragio y á la voluntad de los electores:

Considerando que el hecho referente á haber sido escrutada una papeleta más al número de votantes está resuelto en distintas disposiciones de este Ministerio y especialmente en las Reales órdenes que, con gran acierto, se citan en el voto particular de esa Comisión, y además en la de 10 de Julio de 1909,

dictada en el expediente de Llanes, de esa misma provincia, y como se trata de actos que por el procedimiento activo de la elección y por los preceptos taxativos de la ley electoral son de la única competencia de las Mesas electorales y de la Junta municipal de escrutinio, no pueden recogerse como motivo de nulidad, tanto más cuanto la diferencia de votos es mayor que la existente entre el número de votantes y no afecta en este caso, por lo tanto, al resultado de la elección misma:

Considerando que en repetidas disposiciones de este Ministerio se ha declarado ya que la compra de votos constituye un delito previsto en el artículo 69 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, no puede constituir por sí solo motivo de nulidad, puesto que en el secreto de la urna no puede estimarse á quién afecta el voto depositado, y en este caso no tan solamente no se ha comprobado que existiese compra de votos sino que por documento análogo y de la misma legalidad se desvirtúan las alegaciones hechas en este sentido:

Considerando que el expediente electoral se encuentra limpio de toda protesta, y se han cumplido en él todos los requisitos que la Ley establece y exige para la verificación de las elecciones, dándose el caso, como anteriormente se ha dicho, de que las actas de la elección coincidan perfectamente con las actas notariales levantadas en los Colegios, mientras la elección se llevaba á cabo;

Considerado que el voto particular de los Diputados provinciales Sres. Vicepresidente de la Comisión, García Somines y Rato, estudia perfectamente el expediente electoral y resuelve en justicia y en derecho, debiendo en su vista ser recogido y ratificado.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Se admiten los recursos presentados por D. Vicente Villar, don Francisco García Somohano, don Mariano Isla, D. José Casanueva y D. José Pando, Concejales electos por el primer Distrito y tercero del término municipal de Colunga, y en su vista se revoca el acuerdo de

nulidad adoptado por esa Comisión provincial, declarándose válidas en todas sus Secciones y Distritos las elecciones celebradas el día nueve de Noviembre último en el Ayuntamiento de Colunga.

De Real orden lo digo á Usía para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 7 de Enero de 1914.—S. Guerra.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

(Conclusión)

139. En la expresada ería y término otra finca de labor, de mediana calidad, que lleva Gregorio Menendez Pavón, vecino de Brañes, hoy Pedro Diaz Carreño: extensión noventa y un céntimos de día de bueyes, ó sean once áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda Norte la finca que sigue, Sur la anterior, Este bienes quinteros, y Oeste peñado. Tipo para la subasta doscientas cincuenta pesetas.

140. En la referida ería y término, otra finca de labor, de mediana calidad, que lleva José Alvarez, vecino de Brañes, hoy Manuel Menendez: extensión noventa y un céntimos de día de bueyes, ó sean once áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda Norte la finca que sigue, Sur la anterior, Este bienes quinteros, y Oeste peñado. Tipo para la subasta doscientas pesetas.

141. En la misma ería y término, otra finca de labor, de mediana calidad, que lleva José Menendez, vecino de Escontriella: extensión un día de bueyes y veintiocho céntimos, ó sean dieciseis áreas diez centiáreas; linda Norte la finca que sigue, Sur y Oeste la anterior, Este bienes quinteros. Tipo para la subasta trescientas pesetas.

142. En la propia ería y término otra finca de labor, de mediana calidad, que lleva José Blanco, vecino de la Venta, hoy Evaristo Estébanez: extensión setenta y cinco céntimos de día de bueyes, ó sean nueve áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte con camino, Este bienes quinteros, Sur la finca anterior, y Oeste la que sigue. Tipo para la subasta ochenta y cinco pesetas.

143. En la misma ería y término otra finca de labor, de mediana calidad, que lleva Francisco Alva-

rez, vecino de la Venta, hoy Joaquin Alvarez Blanco: extensión noventa y cuatro céntimos de día de bueyes, ó sean once áreas ochenta y cinco centiáreas; linda Norte camino, Este y Sur las fincas anteriores y Oeste peñado. Tipo para la subasta ciento veinticinco pesetas.

144. En la referida ería el Barrero, de labor, de mala calidad, que lleva Antonio Gonzalez, vecino de Ajuyán, hoy Manuel Fernandez Crespo: extensión sesenta y cuatro céntimos de día de bueyes, ó sean ocho áreas cinco centiáreas; linda por todos vientos con bienes quinteros. Tipo para la subasta ciento veinte pesetas.

145. En la propia ería, el prado de la Riera, de mala calidad, que lleva Antonio Gonzalez, vecino de Ajuyán, hoy Manuel Fernandez Crespo: extensión un día de bueyes y veintinueve céntimos, ó sean dieciseis áreas veintisiete centiáreas; linda Norte y Sur fincas de esta procedencia, Oeste la que sigue y Este camino. Tipo para la subasta cincuenta pesetas.

146. El prado de la Riera, en idem, de mala calidad, que lleva José Diaz Palacio, hoy Norberto Rodriguez: extensión un día de bueyes y setenta céntimos, ó sean veintin áreas treinta y nueve centiáreas; linda Norte y Oeste la finca que sigue, Este la anterior y Sur bienes quinteros. Tipo para la subasta trescientas pesetas.

147. En la misma ería, la Riera, de labor y prado, de mala calidad, que lleva Ramón Diaz Valdés, vecino de Brañes, hoy José Diaz Valdés: extensión un día de bueyes y doce céntimos, ó sean catorce áreas nueve centiáreas; linda Norte la finca que sigue, Sur y Este las anteriores y Oeste camino. Tipo para la subasta ciento quince pesetas.

148. En la propia ería el prado la Riva, de mala calidad, que lleva José Alvarez, vecino de Brañes, hoy Norberto Rodriguez: extensión dos días de bueyes y diecisiete céntimos, ó sean veintisiete áreas treinta centiáreas; linda Norte la finca que sigue, Sur y Oeste las anteriores y Este camino. Tipo para la subasta trescientas cuarenta pesetas.

149. En la misma ería el Campón, de labor y prado, de mala calidad, que lleva José Alvarez, vecino de Brañes, hoy Norberto Rodriguez: extensión dos días de bueyes y noventa y un céntimos, ó sean treinta y seis áreas sesenta y una centiáreas; linda Norte las fincas que siguen, Sur y Oeste las anteriores y Este camino. Tipo para la subasta seiscientas pesetas.

150. En dicha ería la Espinera, de labor, de mediana calidad, que

lleva Ramón Díaz, vecino de Ajuyán, hoy José Llana Rivera: extensión un día de bueyes y treinta céntimos, ó sean dieciseis áreas treinta y cinco centiáreas; linda Norte y Este camino, Sur la finca anterior y Oeste la que sigue. Tipo para la subasta ciento setenta y cinco pesetas.

151. En la referida ería la Espinera, de labor, de mediana calidad, que lleva Santiago Alvarez, hoy José Llana Rivero: extensión dos días de bueyes y veintitres céntimos, ó sean veintiocho áreas cinco centiáreas; linda al Norte camino, Este la finca anterior y Sur y Oeste otra de esta procedencia. Tipo para la subasta doscientas veinticinco pesetas.

152. En la propia ería el Pisón de labor, de ínfima calidad, que lleva José Fernandez, vecino de Ajuyán: extensión un día de bueyes y ochenta y un céntimos, ó sean veintidos áreas setenta y siete centiáreas; linda Norte D. José Gonzalez, Este herederos del Sr. Rojo, Sur carril de la ería y Oeste la finca que sigue. Tipo para la subasta doscientas cincuenta pesetas.

153. En idem el Pisón, de labor, de mala calidad, que lleva José García, vecino de Brañes, hoy Ramón García: extensión cincuenta y tres céntimos de día de bueyes, ó sean seis áreas sesenta y siete centiáreas; linda Norte D. José Gonzalez, Este la finca anterior, Oeste la que sigue y Sur carril de la ería. Tipo para la subasta ochenta y cinco pesetas.

154. En idem el Pisón, de labor, de mala calidad, que lleva Francisco Alvarez, vecino de la Venta, hoy Joaquin Alvarez Blanco: extensión un día de bueyes y setenta y nueve céntimos, ó sean veintidos áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Norte D. José Gonzalez, Este la finca anterior, Oeste la que sigue y Sur carril de la ería. Tipo para la subasta ciento noventa pesetas.

155. En idem el Pisón de las Travesadas, de labor, de mediana y mala calidad, que lleva José Argüelles, vecino de Brañes, hoy Manuel Rodriguez Valdés: extensión dos días de bueyes y veintiun céntimos, ó sean veintisiete áreas ochenta centiáreas; linda Norte D. José Gonzalez, Sur carril de la ería, Este la finca anterior y Oeste la que sigue. Tipo para la subasta doscientas cuarenta pesetas.

156. En la misma ería y término de las Travesadas una finca de labor, de mediana y mala calidad, que lleva Antonio Blanco, vecino de la Venta, hoy Celestino Menendez: extensión un día de bueyes y treinta y cinco céntimos, ó sean dieciseis áreas noventa y ocho centiáreas;

linda Norte José Gonzalez, Este la finca anterior, Oeste la que sigue y Sur carril de la ería. Tipo para la subasta doscientas sesenta pesetas.

157. En idem idem otra de labor, de mala calidad, que lleva Antonio Gonzalez, vecino de Ajuyán, hoy Celestino Menendez: extensión un día de bueyes, ó sean doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda Norte D. José Gonzalez, Este la finca anterior, Oeste la que sigue y Sur carril de la ería. Tipo para la subasta ciento quince pesetas.

158. En idem idem idem otra finca de labor, de mediana y mala calidad, que lleva Juan Diaz Cogollo, vecino de Ajuyán: extensión ochenta y siete céntimos de día de bueyes, ó sean diez áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Norte D. José Gonzalez, Este la finca anterior, Oeste la que sigue y Sur camino. Tipo para la subasta ciento cincuenta pesetas.

159. En la propia ería la Pimentosa, de labor, de mediana calidad, que lleva José Fernandez, vecino de Ajuyán: extensión un día de bueyes, ó sean doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda Norte la finca que sigue, Sur camino, Este la anterior y Oeste prado de la Espinera. Tipo para la subasta ciento cuarenta pesetas.

160. En la misma ería otra finca llamada también Pimentosa, de labor, de mediana calidad, que lleva Pedro Bango, vecino de Ajuyán, hoy José Bango: extensión un día de bueyes y diecinueve céntimos, ó sean catorce áreas noventa y siete centiáreas; linda Norte la finca que sigue, Este y Sur las anteriores y Oeste bienes quinteros. Tipo para la subasta ciento cincuenta pesetas.

161. En la referida ería otra finca llamada del Pozo, de labor, de mediana calidad, que lleva José Diaz Palacio, vecino de Brañes, hoy Norberto Rodriguez: extensión un día de bueyes y veintiocho céntimos, ó sean dieciseis áreas diez centiáreas; linda Norte la finca que sigue, Sur la anterior, Este otra de esta procedencia y Oeste bienes quinteros. Tipo para la subasta trescientas pesetas.

162. En la propia ería y término del Pozo otra finca de labor, de mediana calidad, que lleva Pedro Bango, vecino de Ajuyán, hoy Josefa Bango, extensión cuarenta y un céntimos de día de bueyes, ó sean cinco áreas dieciseis centiáreas; linda Norte la finca que sigue, Sur la anterior, Este otra de esta procedencia y Oeste bienes quinteros. Tipo para la subasta setenta pesetas.

163. En idem idem otra finca de labor, de mediana calidad, que lleva José Fernandez, vecino de Ajuyán, hoy Josefa Bango: exten-

sión un día de buyes y diecisiete céntimos, ó sean catorce áreas setenta y dos centiáreas; linda Norte la finca que sigue, Sur la anterior, Este otra de esta procedencia y Oeste bienes quinteros. Tipo para la subasta doscientas pesetas.

164. En idem idem, otra finca de labor de mediana calidad, que lleva José Díaz Palacios, vecino de Ajuyán, hoy Manuel Fernandez Florez: extensión dos días de buyes y veinte céntimos, ó sean veintisiete áreas sesenta y ocho centiáreas; linda Norte la finca que sigue, Sur la anterior, Este otra de esta procedencia y Oeste bienes quinteros. Tipo para la subasta cuatrocientas cuarenta pesetas.

165. En idem idem, otra que lleva Manuela Martinez, vecina de Brañes, hoy José Suárez, de labor, de mediana calidad: extensión cuarenta y ocho céntimos de día de buyes, ó sean seis áreas cuatro centiáreas; linda Norte la finca que sigue, Sur la anterior, Este otra de esta procedencia, y Oeste bienes quinteros. Tipo para la subasta doscientas cincuenta pesetas.

166. En idem idem, otra finca de labor, de mediana y mala calidad, que lleva Antonio Díaz Valdés, vecino de Ajuyán, hoy Manuel Fernández Crespe: extensión cuarenta y dos céntimos de día de buyes, ó sean seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda Norte la finca que sigue, Sur la anterior, Este y Oeste bienes quinteros. Tipo para la subasta ciento cincuenta pesetas.

167. En idem idem, otra finca de mediana calidad, que lleva Pedro Bango, vecino de Ajuyán, hoy José Alvarez: extensión cincuenta y dos céntimos de día de buyes, ó sean seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda Norte las fincas siguientes, Sur la anterior, Este y Oeste bienes quinteros. Tipo para la subasta noventa pesetas.

168. En idem idem, otra finca de labor, de mediana calidad, que lleva Juan Díaz Cogollo, vecino de Ajuyán, hoy José Díaz González: extensión diecinueve céntimos de día de buyes, ó sean dos áreas treinta y nueve centiáreas; linda Norte finca de esta procedencia, Sur la anterior, Oeste la que sigue y Este bienes quinteros. Tipo para la subasta treinta y siete pesetas.

169. En idem idem, otra finca de labor, de mediana y mala calidad, que lleva José Argüelles, vecino de Brañes, hoy Manuela Rodriguez Valdés: extensión cuarenta céntimos de día de buyes, ó sean cinco áreas tres centiáreas; linda Norte la finca que sigue, Este la anterior, Sur otra de esta procedencia y Oeste bienes quinteros. Tipo para la subasta sesenta pesetas.

170. En la misma ería, el Cabornio, de labor, de mala calidad, que lleva José Suarez Valiente, vecino de Brañes, hoy Manuel Menendez: extensión un día de buyes y ocho céntimos, ó sean trece áreas cincuenta y nueve centiáreas; linda Norte D. José Gonzalez, Este bienes quinteros y las dos fincas anteriores y Oeste la que sigue. Tipo para la subasta ciento ochenta pesetas.

171. En idem idem, otra Cabornio, de labor, de mala calidad, que lleva José Alvarez, vecino de Brañes, hoy Norberto Rodriguez: extensión cuarenta y cuatro céntimos de día de buyes, ó sean cinco áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda Norte José Gonzalez, Este la finca anterior, Oeste la que sigue y Sur de esta procedencia. Tipo para la subasta ciento veinte pesetas.

172. En idem, otra Cabornio, de mediana y mala calidad, que lleva José Blanco, vecino de la Venta, hoy Evaristo Estébanez: extensión veintinueve céntimos de día de buyes, ó sean dos áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda Norte don José Gonzalez, Este la finca anterior, Oeste la que sigue y Sur otra de esta procedencia. Tipo para la subasta veinticinco pesetas.

173. En la misma ería otra finca llamada Cabornio, de labor, de mediana y mala calidad, que lleva Francisco Alvarez, vecino de la Venta, hoy Joaquín Alvarez Blanco: extensión treinta y un céntimos de día de buyes, ó sean tres áreas noventa centiáreas; linda Norte don José Gonzalez, Este la anterior, Sur otra de esta procedencia, y Oeste suco que la separa de terreno inculto. Tipo para la subasta veinticinco pesetas.

174. En la misma ería el prado de la Espinera, de mala calidad, que lleva Pedro Rodriguez: extensión un día de buyes y veintiocho céntimos, ó sean diecisiete áreas diez centiáreas; linda Norte la finca que sigue, Sur camino, Este las del Pozo y Oeste la que sigue. Tipo para la subasta ciento cincuenta pesetas.

175. En la misma ería y término de la Espinera una finca de labor, de mediana y mala calidad, que lleva José Alvarez, vecino de Brañes, hoy Norberto Rodriguez: extensión ochenta y un céntimos de día de buyes, ó sean diez áreas diecinueve centiáreas; linda Norte José Díaz Palacio, Este la finca del Pozo, Oeste la que sigue y Sur camino. Tipo para la subasta doscientas cincuenta pesetas.

176. En dicha ería y términos de la Espinera otra finca de labor, de mediana y mala calidad, que lleva Andrés Suarez, vecino de Escontriella, hoy Ramona Suarez: extensión sesenta y cuatro céntimos

de día de buyes, ó sean ocho áreas cinco centiáreas; linda Norte José Díaz Palacio, Este la finca anterior, Oeste la que sigue y Sur camino. Tipo para la subasta cien pesetas.

177. En la misma ería el Coplu, de labor, de mala calidad, que lleva Jerónimo Abarrio, vecino de Escontriella, hoy José Abarrio: extensión ochenta y ocho céntimos de día de buyes, ó sean once áreas siete centiáreas; linda Norte bienes quinteros, Este la finca anterior, Oeste la que sigue y Sur camino. Tipo para la subasta cien pesetas.

178. En idem y términos del Coplu otra finca de labor, de mala calidad, que lleva Antonio Gonzalez, vecino de Ajuyán, hoy Ramón García: extensión un día de buyes y veinticinco céntimos, ó sean once áreas setenta y dos centiáreas; linda Norte bienes quinteros, Este la finca anterior, Oeste la que sigue y Sur camino. Tipo para la subasta ciento sesenta pesetas.

179. En la propia ería el Coplu, de labor, de mala calidad, que lleva José Blanco, vecino de la Venta, hoy Evaristo Estébanez: extensión noventa y un céntimos de día de buyes, ó sean once áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda Norte bienes quinteros, Este la finca anterior, Oeste la que sigue y Sur camino. Tipo para la subasta ciento veinte pesetas.

180. En dicha ería el Coplu, de labor, de mediana y mala calidad, que lleva Santos Alvarez, vecino de Escontriella, hoy Manuel Suarez: extensión dos días de buyes y sesenta y dos céntimos, ó sean treinta y dos áreas, noventa y seis centiáreas; linda Norte bienes quinteros, Este la finca anterior, Oeste la que sigue y Sur camino. Tipo para la subasta doscientas treinta pesetas.

181. En la referida ería otra finca sobre la Fuente del Rey, de labor, de mediana y mala calidad, que lleva Juan Diaz Cogollo, vecino de Ajuyán, hoy José Díaz Gonzalez: extensión veintiocho céntimos de día de buyes, ó sean tres áreas, cincuenta y ocho centiáreas; linda Norte bienes quinteros. Este la finca anterior, Sur las que siguen y Oeste terreno común. Tipo para la subasta cincuenta pesetas.

182. En la propia ería el Coplu, de labor, de mediana y mala calidad, que lleva Jerónimo Abarrio, vecino de Escontriella, hoy José Abarrio: extensión ochenta céntimos de día de buyes, ó sean diez áreas, seis centiáreas; linda Norte la finca anterior, Oeste la que sigue, Este otra de esta procedencia y Sur camino. Tipo para la subasta ciento cuarenta pesetas.

183. En la misma ería el Coplu, de labor, de mediana y mala cali-

dad, que lleva Francisco Gonzalez, vecino de Escontriella: extensión de dos días de bueyes y setenta y nueve céntimos, ó sean treinta y cinco áreas, diez centiáreas; linda Norte finca de esta procedencia, Este la anterior, Sur camino y peñedo y Oeste río Nora. Tipo para la subasta doscientas cincuenta pesetas.

Bienes que lleva D. Francisco Fernandez Monte, Cura párroco de Brañes

184. Una finca destinada á prado y pomarada, llamada Prados de Junto á casa, con veintitres piés de manzanos: extensión nueve áreas cuarenta y tres centiáreas, cerrada sobre sí de pared; linda Este con la ería de Arriondo y por las demás partes camino de carro. Tipo para la subasta trescientas pesetas.

185. Una finca nombrada Las Palomas, de la ería de Cucuresa, destinada á labor: de seis áreas veintinueve centiáreas; linda al Sur camino y bienes que lleva Ramón Díaz y otros que lleva Ramón Rodríguez, Este otros que lleva Ramón García, Oeste otros que lleva Ramón Suarez. Tipo para la subasta doscientas pesetas.

Bienes que lleva en arrendamiento Manuela Valdés Fernandez, vecina de Brañes

186. La mitad del prado nombrado La Peruyal, sito en términos de las Quemadas, mixta y por partir con la restante mitad correspondiente á Bartolomé García: extensión de dos días de bueyes poco más ó menos todo él, ó sean veinticinco áreas diez centiáreas; linda Norte con calleja, Sur y Este bienes de Jerónimo Abarrio y Oeste hacienda de D. Ramón Díaz. Tipo para la subasta doscientas cincuenta pesetas.

187. La tierra de la Presa, sita en la ería de la Vega, término de Brañes, que lleva en arrendamiento Ramón García, de Brañes: cabida de medio día de bueyes poco más ó menos, ó sean seis áreas veintinueve centiáreas; linda Este otra de Ramón Díaz Torre, Sur y Norte bienes de D. Ramón Gonzalez Díaz y Oeste de Rodríguez Valdés. Tipo para la subasta cien pesetas.

188. En la misma ería de la Vega labranga denominada de la Espinera, que lleva en arriendo Ramón García: cabida de cuatro áreas, ó sea la cuarta parte de un día de bueyes próximamente; linda Este y Norte bienes que cultiva José Díaz Valdés, pertenecientes á una Capellanía, Sur de los herederos de don Nicanor Rojo, que cultiva José Alvarez de Fueyo, y Oeste peñedo.

Tipo para la subasta veinticinco pesetas.

189. La cuarta parte de una casa de piso terreno, sita en términos del Pico, lugar de Castiello, que lleva en arriendo José Rodríguez, de Castiello, cuyo útil dominio pertenece á José Suarez y José María Iglesia: extensión el todo de treinta metros cuadrados; linda por todas partes con terreno del Pico, propios de esta procedencia. Tipo para la subasta cincuenta pesetas.

190. Un castañedo que se nombra de Tras de la ería de Robledo, en términos de Brañes, que lleva en arriendo José Suarez de la Puente: extensión de un día de bueyes poco más ó menos, ó sean doce áreas cincuenta y ocho centiáreas, que se compone de doce castaños grandes y de producción, con otros más de cría y alguno robles; linda al Este propiedad de Francisco Gonzalez, hoy de esta procedencia, Sur bienes que lleva en arriendo Manuel Nieto, Oeste otros de Ramon Gonzalez Diaz, y Norte D. José Blanco. Tipo para la subasta cincuenta pesetas.

191. Un controzo de terreno de pasto á la orilla del río Nora, en dicha parroquia de Brañes, que lleva en arriendo José Suarez, vecino de Brañes: extensión de medio día de bueyes poco más ó menos, ó sean seis áreas veintinueve centiáreas; linda Sur río Nora, Oeste lo mismo y Norte y Este D. Ramón Gonzalez Diaz. Tipo para la subasta cien pesetas.

Bienes que lleva en arrendamiento Francisco Rodriguez Valdés, vecino de Castiello, en Brañes.

192. El castañedo nombrado La Belloso, sito en la parroquia de Brañes: extensión de un cuarto de día de bueyes, ó sean tres áreas catorce centiáreas; linda al Este, Oeste y Norte bienes de D. Ramón Gonzalez Diaz, y Sur de herederos de D. Ramón Casaprín. Tipo para la subasta cincuenta pesetas.

193. La tierra labrantía y monte llamada castañedo de la Belloso y Barrones, en términos de la Belloso, parroquia de Brañes: extensión uno y cuarto día de bueyes, ó sean quince áreas setenta y dos centiáreas; linda Este, Oeste y Norte don Ramón Gonzalez Diaz, y Sur herederos de José Gonzalez. Tipo para la subasta cien pesetas.

194. La heredad y monte llamado Belloso y Borronada, unida á la anterior: su extensión uno y cuarto días de bueyes, ó sean quince áreas setenta y dos centiáreas; linda al Este más de los herederos del Dr. Arenas, Sur de esta procedencia, Oeste de D. Antonio Estrada y

Norte de D. José Estrada. Tipo para la subasta ciento cincuenta pesetas.

195. El castañedo y rozo llamado el Hero del Valle de Abajo, sito en la parroquia de Brañes, con varios castaños y robles de cría: extensión medio día de bueyes, ó sean seis áreas veintinueve centiáreas; linda Este, Oeste y Norte D. Ramón Gonzalez Diaz y Sur herederos del Dr. Arenas. Tipo para la subasta cincuenta pesetas.

196. El castañedo y monte llamado Hero del Valle, con varios castaños mayores, sito en el mismo punto: extensión un cuarto de día de bueyes, ó sean tres áreas catorce centiáreas; linda Este herederos del Dr. Arenas, Sur, Oeste y Norte de D. Ramón Gonzalez Diaz. Tipo para la subasta veinticinco pesetas.

197. El castañedo llamado Hero del Valle, poblado de castaños mayores, sito en el mismo punto: extensión un día de bueyes, ó sean doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda Norte, Sur, Este y Oeste bienes de D. Ramón Gonzalez Diaz. Tipo para la subasta cien pesetas.

198. Una finca en la parroquia de Brañes, llamada So la Peña: extensión de un cuarto de día de bueyes, ó sean tres áreas catorce centiáreas; linda al Este José Rodríguez del Pico, Sur y Oeste D. Ramón Gonzalez Diaz y Norte portilla de la ería. Tipo para la subasta veinticinco pesetas.

199. La huerta á labor, llamada el Torniellón, en la ería de Solapeña, en dicha parroquia: extensión de uno y cuarto día de bueyes, ó sean quince áreas setenta y dos centiáreas; linda al Este, Sur y Oeste bienes de D. Ramón González Diaz y Norte José Rodríguez del Pico. Tipo para la subasta doscientas pesetas.

200. Otra á labor denominada bringa de la Fojaca, que lleva en arriendo Pedro Díaz Carreño, sita en la ería de la Vega, en dicha parroquia: extensión de un cuarto día de bueyes, ó sean tres áreas catorce centiáreas; linda al Este bienes de la señora de Peñerudes, Sur de Teresa Gonzalez, Oeste de los herederos de D. Ramon Casaprín y Norte de los herederos del Sr. Arenas. Tipo para la subasta treinta pesetas.

201. Una finca nombrada el Controzo de prado, con frutales: extensión de un día de bueyes, ó sean doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda Este bienes de José Díaz Palacio, cerca y comunes, Sur don Ramón Suarez, Oeste el mismo y Norte de José Díaz Palacio. Tipo para la subasta cien pesetas.

202. En términos del Carbayín un controzo de terreno de rozo, que lleva Santos y Vicente Díaz To-

re: extensión seis días de bueyes, ó sean setenta y cinco áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Este y Sur terreno común y camino, Oeste bienes de José Nieto y Norte camino servidero. Tipo para la subasta doscientas pesetas.

203. Las dos terceras partes del ciervo nombrado del Homero, de monte, carbayedo, castañedo y roza, cerrado sobre sí de cárcaba, sita en el lugar de la Llovera: extensión las dos terceras partes ochenta y tres áreas ochenta y seis centiáreas; linda al Norte bienes de D. Fernando Alvarez Miranda, y por los demás lados de Francisco González. Tipo para la subasta trescientas pesetas.

204. El rozo llamado Cierro del Homero, cerrado sobre sí, su extensión seis días de bueyes, ó sean setenta y cinco áreas y cuarenta y ocho centiáreas, sito en el mismo punto que los anteriores; linda al Este bienes de Vicente González, Oeste y Norte de D. Ramón González y Sur terreno común. Tipo para la subasta cincuenta pesetas.

205. Una finca llamada el Monte del Llano del Castillo, sita en término de su nombre, en abertal, destinada á rozo: cabida de siete días de bueyes poco más ó menos, ó sean ochenta y ocho áreas siete centiáreas; linda al Este Ignacio Gonzalez y don Ramón Gonzalez Díaz, Oeste bienes comunes de la parroquia de Biedes y Norte fuente de la Llovada. Tipo para la subasta doscientas cincuenta pesetas.

206. Una finca á labor, llamada bringa de los Llanos, en término de los Llanos, que lleva José Fernandez: extensión un día de bueyes, ó sean doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda Este cerca y Ramón Díaz, Sur, Oeste y Norte Domingo y Ramón García. Tipo para la subasta setenta pesetas.

207. Un pedazo de rozo: extensión dos días de bueyes poco más ó menos, ó sean veinticinco áreas dieciséis centiáreas, cerrado sobre sí de cárcaba; linda al Oeste la finca anterior y por los demás puntos hacienda del Dr. Miranda. Tipo para la subasta cien pesetas.

208. Un pedazo de terreno pegante al ciervo del Homero: cabida de medio día de bueyes, ó sean seis áreas veintinueve centiáreas, de rozo en abertal; linda por todas partes dicho ciervo del Homero, hacienda del Dr. Miranda y camino servidero. Tipo para la subasta veinte pesetas.

209. La cuarta parte del monte del Homero: extensión dicha cuarta parte de treinta y un áreas cuarenta y cinco centiáreas, sita en la Llovera, se halla cerrada sobre

sí; linda todo al Este Vicente Gonzalez, Sur y Oeste D. Ramón Gonzalez Díaz y Norte D. Fernando Alvarez Miranda. Tipo para la subasta ciento cincuenta pesetas.

Se ha señalado para que tenga efecto la subasta el día nueve del próximo Febrero, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y se advierte á los licitadores que los autos y certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría, donde pueden examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, y que las cargas ó gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiese, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad que queda fijada en cada finca descrita y no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo.

Los postores deberán consignar en el Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del tipo de la subasta para poder tomar parte en ésta, quedando exceptuado de esto el acreedor, así como también los demás de la última inscripción de dominio ó de posesión que se haya practicado y se halle vigente.

Dado en Oviedo á nueve de Enero de mil novecientos catorce. — José Temes. — El Secretario, Antonio Lopez Planas.

R. al núm. 83

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código

de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

MOLLEDA MENENDEZ, Angel, natural de Baldornón (Gijón), soltero, labrador, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por disparo de arma de fuego; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente del partido de Gijón.

74.

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales res- expresan á continuación, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ARIAS Y PULIDO, Marcelino, menor de edad, vecino de Soto del Barco, provincia de Oviedo, ausente en ignorado paradero; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pravia, dentro del término de diez días, á prestar declaración en causa que se instruye por lesiones causadas á José Alvarez Martinez, de Muros.

145

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

D. Fernando Ruiz Rubin, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Valle bajo de Peñamellera.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este término, en sesión de tres del actual, acordó dividir este Municipio para el sorteo de la Junta de Asociados en tres Secciones for-

madras en los términos siguientes:

Primera sección

La formarán los pueblos de Panes, Buelles, Merodio y Cimiano, asignándole cinco vocales.

Segunda sección

La formarán los pueblos de Suarias, Hontamió, Colosía, Robriguero, Boves y Cañaba, y se le asignan tres vocales.

Tercera sección

La formarán los pueblos de Abándames, Ribera, Alevia, Siejo y Narganes y se le asignan tres vocales.

Entrarán en sorteo todos los que figuren en el Censo electoral con las excepciones prevenidas por el artículo 65 de la Ley municipal.

Y á los efectos del artículo 67 de la referida Ley doy el presente en Panes á ocho de Enero de mil novecientos catorce.—Fernando Ruiz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Angel García.

R. al núm. 100

Alcaldía de Colunga

Mes de Diciembre de 1913.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento..	3.501	70
Policia de seguridad....	709	
Policia urbana y rural.	729	75
Instrucción pública.....	1.331	01
Beneficencia.....	303	15
Obras públicas.....	3.633	90
Corrección pública.....		»
Montes.....	206	
Cargas.....	347	84
Ob.nueva construcción	3.756	75
Imprevistos.....	380	
Resultas.....		»
Devoluciones.....		»
Presupuesto general.....		»
TOTAL.....	14.899	10

En Colunga á 29 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, P. I., Prudencio Balbin.—El Secretario-Contador, M. Fernandez.

R. al núm. 97

Alcaldía de Ibias

Terminado un ejemplar del repartimiento de consumos para el corriente año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

San Antolin, 3 de Enero de 1914.—El Alcalde en funciones, Antonio Rutiña.

R. al núm. 131.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE RIOSA.

En poder de D. Juan Espinedo Gutierrez, vecino de Los Llanos, en este concejo, se halla depositada desde el quince de Septiembre último, una novilla de color rojo claro, asta bien puesta y como de dieciocho meses de edad, la que se agregó á su ganado en el puerto del Aramo durante el verano último.

El dueño de la misma deberá recogerla, abonando los gastos causados, dentro del plazo de quince días, pasados los cuales sin haberlo verificado se venderá en pública subasta, contándose dicho plazo desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Consistoriales de Riosa, 7 de Enero de 1914.—El Alcalde, Diego Fernandez.

R. al núm. 88—1.

TINEO

El día seis del actual se extravió un perro de caza, desde el pueblo de Naraval, del concejo de Tineo, á Villaverde, de Pola de Allande, cuyas señas son:

Color blanco con una mancha grande de color chocolate en el lomo, orejas y cola lanudas, tamaño

regular y responde por el nombre de Tren.

La persona que lo haya recogido puede entregarlo á su dueño don José Santiago, vecino de Riocastello, quien le abonará todos los gastos que haya originado.

Tineo, Enero 12 de 1914.—El Alcalde, Carlos F. Argüelles.

R. al núm. 124

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

Fábrica de Gijón

Se saca á concurso la enajenación de las fundas de tela de tercios de tabaco y farlos de papel, así como de las esterillas de tercios de Filipinas, hasta fin de Diciembre de 1916, entendiéndose que los precios serán por funda para los de tela y por kilogramo para las esterillas.

Los que deseen tomar parte en este concurso podrán ver el pliego de condiciones en las oficinas de esta fábrica de 10 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde, pudiendo presentar sus proposiciones hasta las doce del día 20 del presente mes de Enero.

Gijón, 2 de Enero de 1914.—El Administrador jefe, Antonio Fuentes.

6 - 6

Monte de Piedad y Caja de Ahorros DE OVIEDO

Habiéndose extraviado el resguardo de empeños de alhajas número 6.312, expedido por este Establecimiento el día 6 de Noviembre de 1913 se anuncia al público á los efectos del art. 35 de los Estatutos.

Oviedo, 10 de Enero de 1914.—El Vicegerente, José del Riego.

La Unión Asturiana

Sociedad anónima-minera

El Consejo de administración de esta Sociedad acordó convocar á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente mes, á las doce de la mañana, en su domicilio social, Naranco, núm. 1.

De no reunirse número suficiente de señores accionistas para que la Junta quede constituida, se celebrará ésta en segunda convocatoria y á la misma hora el día 7 de Febrero próximo.

Oviedo, 13 de Enero de 1914.—El Presidente, Luis Vereterra.

Esc. Tip. del Hospicio provincial